

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA PUERTA DE PINEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2018-00014-01

Revisado el expediente, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante¹ en el que da cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 20 de agosto de 2019², mediante el cual se le solicitó que aportara el recurso de apelación original.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación³ contra la sentencia del 02 de julio de 2019⁴, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para tal efecto.

Por otro lado, obra memorial suscrito por el abogado Carlos Rafael Plata Mendoza quien es apoderado general de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) según Escritura Pública N° 3371 del 02 de septiembre de 2019, otorgado en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, a través del cual sustituyó poder a la abogada Fanny George Gaona, para que actué en nombre y representación de dicha entidad.

Al respecto, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al Doctor Carlos Rafael Plata Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.104.546 de San Juan del César y portador de la Tarjeta Profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 11-13 del cuaderno de segunda instancia.

¹Folio 06, cuaderno 02 de primera instancia.

²Folio 3, *ibidem*.

³Folios 07-10, *ibidem*.

⁴Folios 119- 120, cuaderno 01 de primera instancia.

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 50001-33-33-003-2018-00014-01
Auto: Admite apelación sentencia

JFG

A su turno, se reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta a la Doctora Fanny George Gaona identificada con cédula de ciudadanía N° 1.1121.827.471 y Tarjeta Profesional N° 312.400 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 11-13 del cuaderno de segunda instancia.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 02 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al Doctor Carlos Rafael Plata Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.104.546 de San Juan del César y portador de la Tarjeta Profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 11-13 del cuaderno de segunda instancia.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta a la Doctora Fanny George Gaona identificada con cédula de ciudadanía N° 1.1121.827.471 y Tarjeta Profesional N° 312.400 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 11-13 del cuaderno de segunda instancia.

CUARTO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 50001-33-33-003-2018-00014-01
Auto: Admite apelación sentencia

JFG